

RESOLUCION de 20 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el Acuerdo de inadmisión de las solicitudes presentadas al amparo de la normativa reguladora de las subvenciones en materia de promoción de eventos comerciales (Convocatoria año 2005).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 28 de julio de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de promoción de eventos comerciales (BOJA núm. 154, de 9 de agosto de 2005), esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 20 de octubre de 2005 de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la inadmisión de las solicitudes que no cumplen las condiciones objetivas exigidas en la normativa reguladora de las subvenciones en materia de promoción de eventos comerciales (Convocatoria año 2005).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyos anexos contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en la Plaza de la Constitución, 13, de Jaén, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 20 de octubre de 2005.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

RESOLUCION de 20 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la denegación de ayudas en materia de promoción comercial, correspondientes al ejercicio 2005.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de promoción comercial, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 20 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la denegación de ayudas en materia de promoción comercial, solicitadas al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Constitución, 13, de Jaén, y en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 20 de octubre de 2005.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de octubre de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se habilita a las personas poseedoras del carné de aplicador o manipulador de productos fitosanitarios durante el período de adaptación establecido en la Orden PRE/2022/2005, que se cita.

La Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, prevé la necesaria capacitación del personal que desarrolla actividades relacionadas con la utilización de plaguicidas mediante la formación adecuada. Esa capacitación correspondiente a los distintos niveles que se definen en la norma (básico, cualificados y especiales) se acredita por la posesión del correspondiente carné expedido por la autoridad competente.

En esta Comunidad Autónoma la normativa reguladora en la materia se encuentra en el Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, por el que se establece la normativa reguladora de la expedición del carné para la utilización de plaguicidas.

Con posterioridad ha entrado en vigor la Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre (BOE núm. 228, de 23 de septiembre), por la que se modifica la citada Orden de 8 de marzo de 1994, de forma que al haberse cambiado los criterios de clasificación y etiquetado de los productos peligrosos en los que se basaba capacitación y la homologación de los correspondientes cursos, ello ha llevado a la necesaria adaptación de los mismos y a la revisión de los carnés acreditativos.

No obstante, en su disposición transitoria única prevé un período de adaptación para los carnés expedidos con anterioridad a su entrada en vigor, es decir, antes del 24 de septiembre de 2005, o que en dicho momento estén en proceso de obtención, de forma que éstos podrán seguir utilizándose durante el plazo de adaptación (tres años contados a partir de la fecha de publicación de la Orden), siempre que la autoridad competente los habilite, en base a la realización de acciones de formación-información o a la valoración de la experiencia de los poseedores de los mismos, para los niveles básico, cualificados o de fumigador.

Es por ello que en consideración a la información que sobre el producto fitosanitario debe figurar en una ficha de datos de seguridad que debe proporcionarse por el vendedor, a la formación que se ha impartido a los poseedores de los carnés en los correspondientes cursos homologados, a la experiencia adquirida durante el tiempo de posesión del mismo, y al previsible período necesario para dictar la correspondiente normativa y llevar a cabo las actuaciones de adaptación de la formación y de expedición de nuevos carnés, se considera conveniente hacer uso de la habilitación prevista en esa disposición transitoria única.

Por todo ello y en ejercicio de las competencias conferidas en el citado Decreto, en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVO

Primero. De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria única de la Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, antes referida, se habilita a los poseedores de los carnés de aplicador o manipulador de productos fitosanitarios de nivel básico o cualificado, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden, o que en dicho momento estén en proceso de obtención, para que puedan seguir utilizándose para los niveles respectivos, y en concreto puedan aplicar plaguicidas que no sean o generen gases, clasificados

como tóxicos o muy tóxicos, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Deberán adquirir los citados productos en establecimientos de venta inscritos en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROESP), y que dispongan de autorización para comercializar éstos.
- Deberán requerir del establecimiento de venta la ficha de datos de seguridad del producto y conservarla, al menos, hasta agotar el producto adquirido.
- Deberán presentar en el momento de la adquisición el correspondiente carné de aplicador y firmar en el albarán o factura que han recibido copia de la ficha de datos de seguridad del producto adquirido. En el documento que quede en poder del vendedor constará el número del carné de aplicador del comprador.

Segundo. La presente habilitación surtirá efectos hasta tanto se establezcan y desarrollen en esta Comunidad Autónoma los nuevos cursos de capacitación para realizar tratamientos plaguicidas de acuerdo con los programas establecidos por la Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, antes citada, sin perjuicio de la limitación temporal del período de adaptación previsto en su disposición transitoria única.

Sevilla, 17 de octubre de 2005.- El Director General, Manuel Sánchez Jurado.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 31 de octubre de 2005, por la que se actualizan las condiciones económicas aplicables a los servicios de diálisis concertados con el Servicio Andaluz de Salud para el año 2005, y las compensaciones a pacientes por determinados tratamientos domiciliarios.

Por Orden de la Consejería de Salud de 30 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 205, de 20 de octubre) se actualizaron las condiciones económicas aplicables a los servicios de diálisis concertados con entidades ajenas al Servicio Andaluz de Salud, cuyas tarifas fueron actualizadas con efectos desde 2003 y 2004, así como las compensaciones a pacientes por determinados tratamientos domiciliarios.

Teniendo en cuenta la evolución de la concertación de estos servicios y la de los índices de precios, se procede a la actualización de las condiciones económicas de los servicios y compensaciones mencionados para el año 2005.

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza la actualización de las condiciones económicas aplicables a los servicios de diálisis concertados con el Servicio Andaluz de Salud en los porcentajes que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

Segundo. Las tarifas fijadas en la presente Orden tendrán la consideración de máximas a partir de la entrada en vigor de la misma y serán de aplicación a los servicios de diálisis concertados prestados a partir del 1 de enero de 2005. En ellas se entenderán incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargas legales.

Tercero. Los porcentajes de actualización que aparecen en el Anexo I de esta Orden se aplicarán sin que el resultado supere la tarifa máxima específica.

Cuarto. La aplicación de la actualización de tarifas de los servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se realizará automáticamente por el Servicio Andaluz de Salud de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los contratos a los que por su propio régimen jurídico les resulte de aplicación.
- b) La actualización tendrá efectos desde el 1 de enero de 2005 para los conciertos en esa fecha vigentes. Para los suscritos con posterioridad se aplicará una vez cumplidos los requisitos del artículo 103.1 de la citada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinto. Para hacer efectiva la actualización se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo II de esta Orden.

Sexto. A partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden, el Servicio Andaluz de Salud abonará a los pacientes sometidos a los tratamientos domiciliarios las cantidades que en el Anexo III se especifican en concepto de compensación económica por los gastos de consumo de electricidad o agua.

Séptimo. Quedan sin efecto las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Octavo. Se faculta a la Secretaría General del Servicio Andaluz de Salud para que adopte las medidas necesarias en desarrollo y aplicación de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. La presente Orden tendrá efectividad el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de octubre de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

PORCENTAJES DE ACTUALIZACION Y TARIFAS MAXIMAS PARA EL AÑO 2005

1. Hemodiálisis en club de diálisis:		
	Porcentaje	Tarifa
- Que realicen 520 o menos sesiones de tratamiento al mes	2%	127,385152
- Que realicen entre 521 y 780 sesiones de tratamiento al mes	2%	125,160822
- Que realicen más de 780 sesiones de tratamiento al mes	2%	122,959460
2. Hemodiálisis en centro satélite con personal sanitario de la empresa concertada, por sesión:		
	Porcentaje	Tarifa
- Que realicen 520 o menos sesiones de tratamiento al mes	2%	120,596963
- Que realicen entre 521 y 780 sesiones de tratamiento al mes	2%	118,491166
- Que realicen más de 780 sesiones de tratamiento al mes	2%	116,407109